

RESOLUCION No. 003
EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. EN
LIQUIDACION OBLIGATORIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900680447-1
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

El municipio de Quimbaya Quindío, mediante la resolución # 121 del 3 de marzo de 2.023, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S, decisión adoptada previo estudio con fundamentos constitucionales y legales especialmente los relacionados en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, decreto 405 de 1.994 y el Acuerdo Municipal 009 del 31 de agosto de 2022 y normas afines.

Mediante la resolución 121 del 3 de marzo de 2023, en su artículo Quinto se designa al Dr. JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.945 de Armenia Y Tarjeta Profesional # 55694 como Agente Especial para la liquidación de la sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.

El 19 de marzo de 2023 el Municipio de Quimbaya Q, publicó en el diario la crónica del Quindío la Resolución # 121 del 3 de marzo de 2.023. Cumpliendo con las publicaciones de ley.

El día 8 de marzo de 2.023 el Doctor JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, tomó posesión como Agente Especial de la liquidación de la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.

El Liquidador de la sociedad la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S, procedió mediante el primer aviso emplazatorio realizado el 19 de marzo de 2023 a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso de liquidación su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la calle 14 # 5-46 Oficina # 5 del municipio de Quimbaya Q. Desde el 21 de marzo al 20 de abril de 2.023 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM. El aviso fue publicado en la página web de la alcaldía municipal Y en el Diario la Crónica del Quindío. Adicionalmente el administrador de la Radio Difusora Transmisora Quindío certifica que el mencionado aviso fue publicado (transmitido) el 19 de marzo de 2023 desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde del mismo día.

El 24 de abril de 2023 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, mediante oficio de esa fecha, comunicó al agente liquidador la inscripción de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes inmuebles de propiedad de la liquidada, ordenada por el Municipio de Quimbaya y envió copia de los folios donde se hicieron las anotaciones pertinentes de conformidad con el manual de procedimiento de la Súper Intendencia de Notariado y registro.

El 19 de mayo de mayo de 2023, el municipio de Quimbaya Q expidió la Resolución #



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

258, "Por medio de la cual se aclara la Resolución 121 del 3 de marzo de 2023". Dada la confusión que se presentaba en la cámara de comercio de Armenia la cual no expedía los certificados de registro de esa cámara con la expresión "en liquidación Obligatoria" tal como lo señala la Ley.

El 24 de mayo de 2023, se publicó en la página web y en el Diario La Crónica del Quindío y en la Radio difusora Transmisora Quindío el segundo aviso emplazatorio donde se aclaró que el término para presentar reclamaciones será el término de un mes a partir de la publicación del último aviso, por lo que en la publicación del segundo aviso se informará la fecha del término para su presentación tal como lo indica la normatividad vigente. Y procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso de liquidación sus reclamaciones de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la calle 14 # 5-46 Oficina # 5 edificio Davivienda de Quimbaya Quindío. Durante el período comprendido entre el 24 de mayo y el 23 de junio del 2023, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM

Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 25 de mayo de 2023.

Las reclamaciones presentadas a partir del 23 de junio de 2023 después de las 6:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

Mediante AVISO del 4 de julio de 2023, fijado en la sede del Despacho; sede de la alcaldía Municipal de Quimbaya, sitio de la obra donde se construyó el proyecto, este agente liquidador INFORMÓ que se vencieron los términos para presentar reclamaciones a la sociedad en liquidación, y se corrió traslado por el término común de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero y normas que así lo complementan.

Que, transcurrido ese período, no se presentaron pronunciamientos.

El 28 de diciembre de 2023 mediante la Resolución 681, la alcaldía municipal de Quimbaya Q. amplió el termino para realizar la liquidación hasta el día 8 de marzo de 2025.

El día 28 de febrero de 2024, mediante la resolución # 001 de la misma fecha, se presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad y publicada en el periódico el espectador el día 3 de marzo de 2024. El plazo para presentar recursos fue hasta el 8 de marzo 2024. No se recurrió.

El régimen jurídico aplicable al proceso Liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de acuerdo con las reclamaciones presentadas en tiempo se expidió la resolución # 002 del 3 de mayo de 2024, por medio de la cual se reconocieron unas reclamaciones y se rechazaron otras. Que, dentro de la oportunidad debida contra la misma, solo se ~~presentó un recurso, el del señor YONATAN MARALUNDA CASTAÑO, a través de~~ apoderado judicial. El cual está pendiente por resolver.

Que revisadas las anteriores actuaciones por parte de este agente liquidador, se



JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

encontró que no se tuvo en cuenta una solicitud que había hecho la administración del conjunto Residencial CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL, mediante un escrito entregado por un portero del conjunto el 20 de abril de 2023, día en que se vencía la primera convocatoria, para el efecto se les advirtió que debían presentar los soportes de la reclamación (estudios técnicos, valoración del reclamo discriminado y con soportes; deudas de administración individualmente discriminadas casa por casa y lote por lote y actas de asamblea que permitieran individualizar el valor de administración a pagar por cada lote) y no lo hicieron, no obstante se les citó en un nuevo emplazamiento denominado "SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO" durante el periodo comprendido desde el 24 de mayo al 23 de junio a las 6 pm. Pero tampoco se presentaron a corregir las falencias.

Posteriormente se expidió la Resolución de calificación de créditos # 002 del 3 de mayo de 2.024, por medio de la cual se reconocieron unas reclamaciones y se rechazaron otras y tampoco se hicieron presentes a mostrar su inconformidad.

Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, y no puede limitarse a remitir solamente el escrito sin soportes técnicos y contables con una cifra precisa de lo reclamado.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación de la administración de CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL CON NIT # 901354945-2 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ.

Ahora bien y como quiera que la liquidación no puede tener obstáculos insalvables, (en el evento que haya necesidad de acudir al paz y salvo por concepto de expensas comunes de administración para elaborar una escritura pública de venta de bienes que no vayan a ser sometidos a la adjudicación mediante Resolución), en virtud del principio de Celeridad y del debido proceso, se hace necesario que la administración reclamante, indique con precisión el valor de individual adeudado por concepto de Administración, de cada lote en particular, indicando el valor mensual por tal concepto con los soportes de las actas de la asamblea que hayan autorizado el mencionado cobro teniendo en cuenta que se trata de lotes sin construcción alguna, En todo caso dando cumplimiento al artículo 29 de la ley 675 del 2001, siempre y cuando sobre las mismas no haya operado el fenómeno de la prescripción; A las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR reclamación presentada por la administración del conjunto residencial CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL CON NIT # 901354945-2, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. conceder un término de cinco (5) días para que adjunten los soportes de cobro de administración tal y como se pide en la parte motiva de esta resolución.



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

SEPTIMO. NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a través de la página web <https://sociedadllconstruccionescondis.com/> o correo e-mail: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

OCTAVO. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley. Dada en Quimbaya Q, a los 24 días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN
LIQUIDACION OBLIGATORIA.